

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.903 · 1958

LEY 5903

Boletín Oficial, 27 de octubre de 1958 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5903

LEY 5903

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 6 del Decreto-Ley número 14266, de fecha 14 de agosto de 1957.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a reintegrar a las comunas que lo soliciten, las amortizaciones extraordinarias que hubieren efectuado en virtud del artículo 6 del Decreto-Ley N° 14266/1957, que por el artículo 1° de la presente ley se deroga.

ARTÍCULO 3°. Amplíase el alcance del artículo 1° del Decreto-Ley número 14266/1957, en el sentido de que los saldos no utilizados, liquidados en virtud del mismo, puedan ser destinados a solventar diferencias de sueldos y salarios mínimos, correspondientes al Ejercicio 1958.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5903. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).